

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 21 de noviembre de 1882.

NUMERO 1,413

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 6 horas 1 minuto de la mañana y se pone á las 5 horas 31 minutos de la tarde. Se pone la Luna á las 2 y 28 minutos de la mañana.

MARTES 21.—**La Presentación de la Virgen Santísima**, en el templo de Jerusalem; santos Rufo, Honorio, Eutiquio y Esteban mártires.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.**

Secretaría de Gobernacion.
Oficio.

Secretaría de Hacienda.
Oficio.—Conocimiento.

Secretaría de Guerra.
Oficio.

Administracion Judicial.
Minutas de la Corte Suprema de Justicia.
Remates y edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.
Anuncios.

Folletín.
Índice.

SECCION OFICIAL.**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Nº 109.

Honorable Señor Ministro de Gobernacion.

*Direccion General del Telégrafo.
República de Costa-Rica.*

Alajuela, 26 de setiembre de 1882.

En cumplimiento de lo que US. Honorable se sirve ordenarme en su respetable oficio nº 247 de 23 del presente, paso á dar el informe sobre la solicitud que hace el Gobernador de Cartago en su nota nº 136 de 22 del mismo, para que se traslade la oficina del Telégrafo al Palacio Municipal.

La oficina telegráfica de mi dependencia en aquella Ciudad, está colocada en la Estacion del Ferro-carril, en un local sumamente cómodo y decente, á 200 varas de la plaza principal.

El trayecto de la Capital á la misma Ciudad, no tiene guarda subalterno ni, pues el celo está

á cargo de un empleado del Ferro-carril, y como la línea es doble, cuando suele interrumpirse, los telegrafistas de la Estacion se auxilian en uno y otro servicio, por estar contiguas las oficinas.

Los gastos que se ocasionarían al trasladar la oficina, alcanzarían á unos cien pesos más ó menos, agregando á esto el alquiler del local en el Palacio, que hoy no se paga en la Estacion; por consiguiente, bajo el punto de vista económico y buen servicio del Telégrafo, no conviene la traslacion solicitada.

La oficina telegráfica en la Ciudad de Heredia, está situada á 400 varas de la plaza y á 600 del Palacio Municipal, y con justicia podía el Señor Gobernador de aquella Ciudad solicitar igual cosa que el de Cartago, y en este caso habría que aumentar notablemente los gastos del Telégrafo.

Al dar el presente informe en los términos indicados, créo haber cumplido con mi deber; más, US. Honorable puede disponer lo que crea mas conveniente y ordenar á su muy atento y obediente

servidor,
J. SIBAJA M.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, agosto 13 de 1882.

Honorable Señor:

Continuacion.

Lote número 30 de 3º orden.

Este lote contiene doscientas quince manzanas y siete mil quinientas noventa y dos varas cuadradas.

Sus linderos son: al Norte, calle de por medio, con el lote número 30 de 2º orden; al Sur, calle de por medio, con el lote número 30 de 4º orden; al Este, calle de por medio, con el lote número 32 de 3º orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 28 de 3º orden.

Su perímetro es así: empezando en el poste marcado con una X de la esquina N. O., se tomó rumbo S. 9º O. y se midieron 1,500 varas, atravesando una quebrada á 170 varas y un brazo del rio Guácimo á 1,230 llegando á un poste marcado con una X: de este punto se tomó rumbo S. 71º 15' E. y midiendo 1,446 varas, se puso otro poste marcado con una X: en este carril se encuentran seis

quebraditas distantes del mojon respectivamente 276, 386, 756, 1,086, 1,376 y 1,406 varas: de este punto tomamos rumbo N. 9º E. y se midieron 1,500 varas llegando á un poste marcado con una X: en este carril se anduvo por el rio Precipicio 830 varas, de este punto se tomó rumbo N. 71º 15' O. y midiendo 1,446 varas, se llegó al punto donde se empezó la medida, atravesando ocho quebraditas, así: á 86, 126, 406, 526, 806, 1,006, 1,206 y 1,456 varas.

Este terreno es bueno, plano, tiene bosques y bastante agua: su temperatura es fresca, está como 1,200 piés sobre el nivel del mar: es bueno para cereales, caña, bananos, tabaco & c.

Lote Nº 32 de 3º orden.

Este lote contiene doscientas cuarenta manzanas y dos mil cuarenta varas cuadradas.

Sus linderos son: al Norte, calle de por medio, el lote número 32 de 2º orden; al Sur, calle de por medio, lote número 32 de 4º orden; al Este, calle de por medio, lote número 34 de 3º orden; y al Oeste, calle de por medio, el lote número 30 de 3º orden.

Su perímetro es el siguiente: empezando en la esquina N. O., se puso un poste marcado con una X, y tomando rumbo S. 9º O. se midieron 1,500 varas hasta donde se señaló otro poste con una X, y en este carril se encontró el rio Precipicio á las 720 varas: de aquí con rumbo S. 79º 30' E.: se midieron 1,597½ varas, marcando otro poste y atravesando cuatro quebradas á 267½ varas 487½, 647, 1,317 y una vuelta de la última á 1,587 varas: de este punto se tomó rumbo N. 9º E. y se midieron 1,500 varas, poniendo un poste marcado con una X y atravesando en el carril tres quebradas, á 550 la primera, á 970 vs. la segunda, á 1,170 vs. la tercera y una vuelta de ella á 1,330 vs. y otra vuelta á 1490 vs.: de aquí se tomó rumbo N. 79º 30' y se midieron 1,597½ varas, atravesando cuatro quebradas á 387, 447, 787 y 1,047, y el rio Precipicio á 1,287 vs. y mas dos quebradas á 1,327 y 1,487 varas, llegamos al punto donde se principió la medida.

Este terreno es de buena clase, plano, temperatura fresca y tiene bosques y aguas bastantes; está como á 1,300 piés sobre el nivel del mar: sus producciones serán maíz, caña, yuca, bananos & c.

Lote número 34 de 3º orden.

Este lote tiene doscientas cuarenta y una manzanas y cuatro

mil doscientas ochenta varas cuadradas.

Sus linderos son al Norte, calle de por medio, con el lote nº 34 de 2º orden; al Sur, calle de por medio, con el lote nº 34 de 4º orden; al Este, calle de por medio, con el lote nº 36 de 3º orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote nº 32 de 3º orden.

Su medida es así: empezando en la esquina N. O. donde se fijó un poste marcado con una X, se tomó rumbo S. 9º O. y se midieron 1,500 varas fijando otro poste y atravesando tres quebradas, á 60 una, á 220 una vuelta, á 380 otra vuelta, á 580 otra quebrada, y á 1,000 varas la otra, de aquí se tomó rumbo S. 72º 45' E. y con 1,627 varas se puso otro poste marcado con una X; en este rumbo se atravesaron: con 120 varas, un brazo del rio Parismina, con 540, una quebrada, con 780 otro brazo del mismo rio; con 1,170 varas una quebrada que va por el carril con poca diferencia hasta unas 17 varas antes del mojon: de este punto se tomó rumbo N. 9º E. y se midieron 1,500 varas sin aguas: se puso un poste marcado con una X, y de aquí se tomó rumbo N. 72º 45' O. midiendo 1,627 varas para llegar al punto donde se empezó la medida, atravesando en este rumbo el rio Parismina á las 1,097 varas y una quebrada á las 1,377 varas y otra á 1,617 varas.

Este terreno es plano, exep-tuando las orillas del rio, es buena clase, tiene aguas y lo atraviesa el rio Parismina, su temperatura es fresca, está como á 1,300 piés sobre el nivel del mar.—Sus producciones serán maíz, caña, plátanos, tabaco & c.

(Continuará.)

Cartera de Fomento.

Trabajos ejecutados bajo la direccion del mecánico Don G. Bonilla, encargado de los vapores correos y otras obras del Gobierno en Puntarenas, del 11 al 17 del presente mes.

Se concluyó por completo la máquina del vapor "General Guardia," habiéndosele ajustado con el mayor cuidado todas sus muñoneras y bronces; se concluyeron de poner los dos parches, habiendo usado en ellos 75 tornillos de media pulgada por una y media de largo; se le dió otra mano de pintura á todo el casco; se calafatearon sus tanques, y despues se pintaron por ambos lados; se hizo una plancha de tres cuartos grueso, dos piés seis

pulgadas largo por diez y ocho pulgadas ancho, para la parte de la espalda de la caldera; se está reparando toda la obra muerta de madera, que se encontraba destruida; se le puso á la caldera un nuevo nivel de agua.

Los trabajos del Muelle siguen con regularidad y cambiándose las maderas, habiéndose hecho veinte grampas más y tres docenas de tornillos de media pulgada por cuatro de largo.

Valor de las planillas de la semana S 87-00.

Palacio Nacional.—San José, 20 de noviembre de 1882.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Policía. Nº 10.

Palacio Nacional.

San José, 18 de noviembre de 1882.

Señor Secretario de la Honorable Comisión Legislativa Permanente.

Un asunto de administración pública y de interés de actualidad, determina la iniciativa que dirijo á US: en nombre del Poder Ejecutivo, para que se sirva someterla á la deliberación de esa Honorable Comisión Legislativa.

Se contrae esta iniciativa á extender á los Jefes Políticos y Agentes Principales de Policía, la jurisdicción criminal conferida á los Alcaldes en los casos y conforme al procedimiento que establece el Decreto nº 6 de 27 de noviembre de 1880.

Son óbvias las razones que apoyan esta medida, desde luego, que, á virtud de ella; se dá más unidad y eficacia á la acción de los funcionarios de Policía para el ejercicio de sus atribuciones legales; y en concreto para el mejor cumplimiento de los diferentes Reglamentos del Ramo.

El procedimiento que prescribe el Decreto nº 6 citado es sencillo y expedito, y conduce á establecer la constancia oficial que debe procurarse siempre en todos los casos en que haya, ó pueda haber, controversia entre partes, y decisiones que afecten los derechos é intereses de éstas. No encuentra, el que suscribe, razón fundamental, para introducir diferencias en el procedimiento en el caso de que funcione un Alcalde ó un Jefe Político ó Agente Principal de Policía, ni menos para establecer grados de apelación para ante otro empleado que no sea la autoridad judicial.

En este concepto, espera el que suscribe, sea tomada en consideración esta iniciativa y resuelta convenientemente.

Soy de US: muy attº
Servidor
MIGUEL GUARDIA.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Corte Plena.

Sesion ordinaria celebrada el lunes

trece de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Reunidos los Señores Magistrados Sáenz, Pinto, Ulloa, Loria, Alvarado, Esquivel, Jiménez y Castro, bajo la presidencia del primero.

1.—Se leyeron, aprobaron y firmaron las actas de las tres sesiones anteriores.

2.—El Señor Magistrado Ulloa, dió cuenta de que el sábado próximo pasado practicó la visita de cárceles de esta Ciudad, y que no encontró novedad en ellas.

3.—Se dió cuenta con cinco comunicaciones del Ministerio de Justicia, números 59, 60, 64, 65 y 66, de fecha 6 del corriente la primera, 8 del mismo mes la segunda, y 9 las restantes; comunicando las tres primeras, habiéndose declarado sin lugar las solicitudes de Rafaela Cordero, Francisca Fernández y Francisco Rodríguez, pidiendo la primera conmutación de la pena que se le impuso por el delito de injurias; la segunda, de la de multa que se le aplicó por el de lesiones, y el tercero conmutación de la de arresto; comunicando el cuarto haberse conmutado á Rafael Monge la pena de presidio á que se le condenó, por el delito de lesiones; y el quinto, trascribiendo el acuerdo por el cual se rebaja á Marcos Rizo la tercera parte de la pena de arresto con que se le castigó por igual delito. Se acordó transcribir las comunicaciones números 65 y 66 á los respectivos Jueces de 1ª Instancia, para lo de su cargo, y archivar las demas.

4.—Se dió cuenta con una comunicación del mismo Ministerio, fecha 8 del corriente, nº 67, remitiendo una información seguida para averiguar varios hechos punibles, que se imputan al ex-cabo de la Capitanía del Puerto de Puntarenas, Señor Ireneo González, y se acordó entregarla al Señor Magistrado Fiscal, para que informe en Derecho.

5.—Se dió cuenta con un escrito presentado por los Señores Carmen Orozco y Tomasa Badilla, en que, como partes en la mortuoria del Señor José Zamora, piden se dé por terminada la instrucción que se sigue para averiguar la inversión de la suma de setecientos pesos pertenecientes á la misma mortuoria; se acordó pasar el escrito con sus antecedentes al Señor Magistrado Fiscal, para que informe en Derecho.

6.—Se dió cuenta con una denuncia del Señor Juan Solano, contra Don Anselmo González, por haberse tomado, sin su consentimiento, una cantidad de ladrillos de su propiedad, y se acordó remitirla al Señor Juez del Crimen de la Provincia de Alajuela, para que proceda en él con arreglo á Derecho.

7.—Constando del informe respectivo, que el reo José Marin Coronado se encuentra en el caso del art. 111 del Código Penal, se acordó informar favorablemente respecto de la solicitud presentada por su Sra. madre Pasion Bonilla, pidiendo rebaja de la pena de presidio que está descontando en el de San Lucas, y á que fué condenado por el crimen de homicidio.

8.—Con vista del escrito presentado por el Señor Don Salvador Castrillo, pidiendo se le incorpore en el Colegio de Abogados de esta República; visto igualmente el diploma debidamente autenticado que acompaña, y que le acredita abogado de la República de Nicaragua; con presencia del art. 38 de la Ley de 12 de noviembre de 1857 y 5º del Tratado celebrado entre ésta y aquella República; se le hubo por incorporado, señalándosele al petente la una de la tarde del día de mañana, para que concorra á prestar el juramento de ley.

9.—Se tomó en consideración la solicitud del Bachiller Pasante Don Joa-

quín Aguilar, pidiendo se le extienda el título de Abogado; visto el dictamen del Señor Magistrado Fiscal, y con presencia del artículo 38 del Reglamento de 12 de noviembre de 1857, se acordó proceder á la información de *vita et moribus* del postulante, y que recibida que sea, se dé de ella nueva vista al Fiscal.

10.—Se practicó el sorteo de un Conjuer para subrogar en la Sala 2ª en 2ª Instancia, al Señor Magistrado Jiménez, en la mortuoria del Señor Ramon Tréjos, y resultó sorteado el Señor Dr. Don Pedro de Leon Páez; y de otro Conjuer para subrogar en la misma Sala al Señor Magistrado Esquivel, y recayó el sorteo en el Dr. Don Eusebio Figueroa.—Se suspendió la sesion.

Abierta nuevamente la sesion a la una de la tarde del catorce del mismo mes, con asistencia de los Magistrados ántes mencionados, y bajo la Presidencia del Dr. Orozco.

11.—El Señor Don Salvador Castrillo, Abogado de la República de Nicaragua, incorporado en el Catálogo de los de esta República, por acuerdo fecha de ayer, prestó el juramento de ley.

12.—Se dió cuenta con una comunicación del Señor Juez de 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas, Licenciado Don Félix González, fecha 10 del corriente, número 143, solicitando licencia por todo el término de ley; y se acordó concedérsela por el máximo, que es de tres meses, y nombrar en su lugar al Licenciado Don Ramon Bustamante, á quien hará entrega del Juzgado.

13.—Se dió cuenta con la acusación intentada por Don Adrian de Jesus Bonilla, contra el Juez del Crimen de Cartago, por ultraje, y se acordó admitirla en cuanto há lugar en Derecho, y pasarla al Señor Magistrado de 3ª Instancia, para que levante la información correspondiente.

14.—Se dió cuenta con la denuncia hecha por los Señores Florencio y Manuel Esquivel, contra el Juez Civil en 1ª Instancia, por Ministerio de la ley, de la Provincia de Heredia, Don Concepcion Quesada, por el delito de prevaricato; y no expresándose en ella que el referido Juez haya dictado sentencia en el asunto á que se refieren los denunciantes, que sería la que constituiría el cuerpo del delito, conforme al inciso 7º del artículo 247 del Código Penal, se declaró no haber lugar á proceder en dicha denuncia.

Con vista del escrito en que José Balvino García manifiesta que el Licenciado Don Alejandro Castro Carrillo, le golpeó con un palo causándole graves lesiones; se acordó pasar al Juez del Crimen de la Comarca de Limon, en donde se dice ocurrió el hecho, para que se proceda con arreglo á Derecho.

Sesion extraordinaria celebrada á la una de la tarde del miércoles quince del corriente mes, con asistencia de los mismos Magistrados, menos el Señor Esquivel.

Con vista de la comunicación del Licenciado Don Ramon Bustamante, excusándose de suplir al Juez de 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas, durante la licencia de tres meses concedida á éste, se acordó llamar á subrogarle al Alcalde á quien por Derecho corresponde; debiendo librarse al efecto las comunicaciones correspondientes.

San José, noviembre 20 de 1882.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En el incidente sobre misión en posesion de los bienes de la mortuoria de Ramon Tréjos; se mandó oír á las

partes sobre una excusa del Sr. Conjuer Dr. Don Pedro Leon Páez.

2.—Se mandó introducir á la oficina el juicio ordinario sobre nulidad de un contrato de compra-venta, promovido por Don Claudio Angulo y Arroyo contra Dª Nieves Lamas y Centeno.

3.—En el juicio ordinario por daños y perjuicios promovido por Don Manuel Vedoya contra Don Ramon Aguilar, se declaró separado al Señor Magistrado excusado Jiménez; y se mandó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo del Conjuer que debe subrogarle.

4.—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra Florentino Temorio por el simple delito de lesiones.

5.—Se señalaron las doce del día treinta del corriente mes, para la vista del juicio ordinario promovido por Crisanto y Marcelo Ramirez contra Asisclo Mora é Hidalgo, sobre entrega de una finca.

6.—En el juicio ordinario sobre deslinde intentado por el Sr. José Castro Retana contra la Municipalidad de Cartago, se declaró hábil al Sr. Magistrado excusado Lic. Don Manuel V. Jiménez.

7.—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario sobre nulidad de un contrato instaurado por el Señor Dolores Arias contra el Sr. José Melendez.

San José, noviembre 20 de 1882.

El Secretario,
VICTOR OROZCO.

REMATES.

A las doce del día veintisiete del corriente mes de noviembre, se han de vender al mejor postor, en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes.—Un terreno de seis manzanas de potrero, sito en el centro de la Villa de Atenas, nuevo Canton de esta Provincia, lindante: al Norte, terreno de la mortuoria de Francisca Solera y Soto, hoy de sus herederos, idem de Pablo Artavia, rio Cajón en medio con éste: Sur, idem de la mortuoria antes citada, hoy de sus herederos, é idem del Rastro y calle en medio idem de Juan Carlos Espinosa: Este, idem de Juan Madriz hoy de José Fonseca; y Oeste, idem de la mortuoria precitada, hoy de sus herederos y de Estéban Morales.—Valorado en cuatrocientos pesos é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y seis, folio cuatrocientos veintisiete, finca número tres mil novecientos sesenta y seis, "Occidental," inscripción número tres.—Un terreno de una manzana, plano de potrero y árboles con sus dos casas de habitación y de trapiche; la primera de catorce varas de largo y cinco de ancho, con su corredor y cuarto del mismo largo y tres varas de ancho, de madera y teja, y su cocina de seis varas de largo y cuatro de ancho, pared de adobes, techo de madera y teja; y la segunda parada en horcones, como de doce varas de largo y ocho de ancho, de madera y teja, con un trapiche y útiles de hacer dulce plantado en ella situada en el centro de la referida Villa nuevo Canton de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad de Juan Argüello: Sur, idem de Vicente Valido, calle en medio: Este idem de la mortuoria de Francisca Solera y Soto, hoy de sus herederos; y Oeste, idem de Juan Argüello.—Valorado en mil doscientos cincuenta pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y ocho, folio ochenta y tres, finca número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres "Occidental," inscripción número dos.—Y un terreno de una manzana y tres cuartos, de potrero y árboles, sito en el centro de la misma Villa, nuevo Canton de esta misma Provincia, lindante: al Norte rio Cajón en medio, tierra de Pablo Artavia: Sur, idem de la mortuoria de Francisca Solera, hoy de sus herederos y calle en medio, idem de Vicente Valido: Este, idem de la mortuoria ántes citada, hoy de sus herederos; y Oeste, idem de herederos de Estéban Morales.—Valorado en ciento cuarenta pesos; é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez y siete, folio ochenta y cinco, finca número siete mil quinientos noventa

y siete. "Occidental," inscripción número dos.—Estos bienes pertenecen a la sucesión del finado Narciso Rojas, y se venden de orden de este Juzgado a solicitud de los herederos previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división.—Quien quiera hacer postura, comparezca, y se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.—A la una de la tarde del día diez y seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Eduardo Martín A.—Fidel Quesada: 1.

Se han designado las doce del día veintisiete del corriente mes: para rematar en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, las fincas siguientes:—1ª.—Un terreno cultivado parte de café, parte de potrero y el resto sembrado de maíz, con una casa en él ubicada, constante el terreno como de diez manzanas y la casa como de seis varas de largo y cinco de ancho, lindante: al Norte, terreno de Emigdio Rodríguez que antes fue de la mortuoria de Carlos Ocampo; Sur, terreno de Máximo Valverde y Valverde; Este, terreno de Gregorio Ramírez y de la testamentaria de Juan Lobo; y Oeste, terreno de la testamentaria de Pío Villalóbo, camino de San Carlos en medio: habido por compra a máximo Valverde y Valverde.—Valorada en cuatrocientos cuarenta pesos.—2ª.—Terreno de potrero y de sembrar granos, constante de diez y seis manzanas, lindante: al Norte, propiedad de Don Juan Volio, río de la Barranca en medio: Sur, con idem de Reyes Villalóbo; Este, con idem del mismo Reyes Villalóbo; y Oeste, con idem de Jesús Salas y Fonseca y Félix Salas, habido por compra a Jesús Salas y Fonseca.—Valorada en cuatrocientos pesos.—Estas fincas están situadas en el barrio de San Juan de la Villa de San Ramón, distrito segundo, Cantón segundo de esta Provincia de Alajuela, é inscritas en el Registro de la Propiedad; tomos décimo octavo y noventa, y

cuatro, folios doscientos ochenta y cuatro y cuarenta y siete, fincas números dos mil ciento diez y seis mil cuatrocientos catorce "Occidental," inscripción números tres y uno.—Pertenece en estas fincas al Señor Dolores Meléndez, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Banco Rural de crédito Hipotecario.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.—Noviembre 18 de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Emilio Pacheco.—Genaro Navarro: 1.

En ejecución que sigue el Señor Ubaldino Rodríguez contra el Sr. Victoriano Brénes, se ha ordenado la venta en pública almoneda de la finca siguiente: un terreno sembrado de café, situado en Santo Domingo, Distrito 4º, Cantón 3º de esta Provincia, constante de dos manzanas próximamente, y lindante: Norte, hacienda de Don Manuel Antonio y Don Leon Bonilla, y terreno de Manuel, Pedro y Tráquilino Bolaños, Antonio Ocampo y Florencio Villalóbo, calle en medio en todo el lindero: Este, terreno de Tomás y Gregorio Sánchez; Sur, terreno de Mercedes Castro y Joaquín Ocampo; y Oeste, propiedad de Ramon Campos. La hubo por compra hecha a Don Manuel Antonio y Don Leon Bonilla, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad. Valorada la finca en ochocientos pesos y la cosecha en \$ 200.—Se han señalado las doce del viernes 24 del corriente para la venta de este inmueble en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad.—Quien quisiera hacer postura, preséntese, que se le admitirá la que haga.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.—Noviembre 17 de 1882.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Octavio Morales.—Manuel Zamora Bonilla: 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

La H. Corporacion Municipal de este Cantón central, en sesión del día 15 del corriente mes, acordó lo siguiente:

"Art. 7º.—A moción del Sr. Regidor Don F. Viquez, se trajo a la vista un escrito presentado por varios vecinos de esta Ciudad, fechado el 14 de julio del año próximo pasado contraído a solicitar por las razones que en él expresaron, la revocatoria del acuerdo dictado por este Municipio, en que cambió la feria del miércoles al viernes de cada semana como antes se acostumbraba; y en el que pidieron que la feria volviese a los miércoles por ser mas conveniente para el público.—Habiéndose consignado en aquel acuerdo atender a la petición del vecindario mas tarde que con mejores datos, se conociese la conveniencia pública y utilidad para los fondos, para decretar la revocatoria, hoy que de nuevo se reclama esta medida, tomados en consideración los deseos del vecindario, y atendido que la Corporacion no debió desatender aquella solicitud, se acuerda: revocar el Art. 1º de la sesión celebrada el 1º de marzo del año próximo pasado, en la parte que se refiere al cambio de la feria de los miércoles al viernes, disponiendo en consecuencia: que del 6 de diciembre próximo en adelante continúe siendo los días miércoles, a cuyo efecto el Sr. Gobernador, se servirá anunciarlo al público anticipadamente por el Diario Oficial, para que llegue a noticia de todos."

Es conforme.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.—Noviembre 18 de 1882.

F. PEDRO ULLOA.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

- San José.**—La de la Violeta calle del Seminario.
- Cartago.**—La del Doctor Don Diego Róbles.
- Heredia.**—La del Doctor Don Manuel Flórez.
- Alajuela.**—La del Doctor Don Carlos J. de Silva.
- Puntarenas.**—La de Puntarenas.
- Liberia.**—La del Doctor Don Toribio Rojas.
- San Ramon.**—La del Doctor Don Carlos Billoñé.
- Grecia.**—La de Grecia.
- Naranjo.**—La Central de Don Francisco Oreamuno.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Noviembre 18.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. med.
18,	21,50	18,50	19,33

Viento.

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro. Término med. 669,50
Lluvia: 00 h. 30 m. de duración.

Noviembre 19.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. med.
18,25	21,50	19,	19,58

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro. Término med. 669,75
Lluvia: 2 h. 30 m. de duración.

- Comitente.** Art. 22, 66, 67 á 92, 97, 100 á 105, 107 á 110, 116 á 118, 121 á 124, 126 á 131, 142, 144 á 149, C. c.
- Comodato.** Art. 889, 1,239 á 1,253 Cod.
- Compadre.** Art. 1,192 inciso 12, 1,208 C. pr.
- Compañía.** Art. 1,196 á 1,208, 1,211 á 1,236, Cod. Art. 23, 28, 30, 184, 211, 212, 231, 255 C. c.
" minera. Art. 108 á 117, 119, Ord^a de Min. de 1830.
- Compensacion.** Art. 600, 828, 884 á 893, 895, 1,039, 1,166, 1,214, 1,248, 1,429 Cod. Art. 72 C. pr. Art. 488, 492, C. c. Art. 2, 14, 120, L Hip. Art. 101, Rgto. Hip. Art. 452 C. pen.
- Competencia de jurisdiccion.** Art. 1,135, 1,213 á 1,222, 1,250 C. pr. Art. 13, 14, Cto. Art. 167, L. n° 41 de 23 dic. 1845. Art. 18 § 13 L. n° 4 de 18 feb. 1852.—Res. n° 212 de 28 julio 1857. Art. 242 C. pen.—Art. 79 á 81, L. Hip. Art. 33, 76 á 78, Rgto. Hip.
- Competente.** Art. 20, 1,237, C. pr. Art. 14, 15, Cto. Art. 25 á 37, Dec. n° 13 de 2 dic. 1850. Art. 18, 34, L. n° 4 de 18 feb. 1852. Res. n° 212 de 28 julio 1857.—Art. 59, 60, 154, Secc. 1ª Rgto de Hac. 1858.—Art. 5, Dec. n° 21 de 28 set. 1858. Art. 2, 3, Dec. n° 4 de 8 junio 1864. Dec. n° 2 de 2 set. 1864.—Art. 79 á 81, L. Hip. Art. 73, 76, 77, Rgto. Hip. Art. 11, Dec. de 12 de julio 1867. Art. 1 á 6, 70, Rgto. de 28 julio 1869. Art. 9, Dec. de 18 mayo 1870. Art. 175 á 190, Código Militar de 1871.—Art. 5 Dec. de 18 enero 1878. Art. 2, 3, Dec. n° 12 de 11 mayo 1880.
- Cómplice.** Art. 14, 16, 50 á 60, 63, 68, 98, 153, 163, 393, 523, C. pen. Art. 39, L. Hip. Art. 1, 2, Dec. de 10 nov. 1871. Art. 11, Dec. de 16 agosto 1873.—Art. 4, Dec. de 18 enero 1878.
" en enagenaciones fraudulentas. Art. 39, L. Hip.
- Componedores.** V. "Amigables componedores."
- Compra-venta.** Art. 70, 137 á 139, 239, 240, 242, 248, 249, 264, 275, 327, 350, 370, 499, 551, 648, 654, 655, 862, 973, 984, 997, 1,002, 1,004, 1,010, 1,012 á 1,094, 1,103, 1,290, 1,402, 1,444, 1,447 Cod. Art. 3 á 9, 108 á 110, 306 á 332, 546, 976, 981 C. c.—Art. 91, 458 á 462, C. pr. Dec. n° 12 de 18 junio 1855. Art. 114, § 7 Ord^a Mun. de 1857. Art. 136 á 142, Secc. 1ª Rgto. de Hac. de 1858. Art. 2, inciso 3º Dec. n° 13 de 24 julio 1860. Art. 27, 32, L. n° 2 de 17 oct. 1864. Art. 3, 34, 36, 40, 107, 158, 161, 162, L. Hip. Art. 122, 123, Rgto. Hip. Art.

- 205, 208 Rgto. de pol. de 1849. Res. n° 196 de 17 mayo 1850. Art. L. 3 Dec. n° 4 de 31 mayo 1853. Art. 472, 522 inciso 4 C. pen.
- Certificacion.** Art. 1,306 C. pr. Art. 75 L. n° 41 de 23 dic. de 1845. Aclar^a al Tdo. fr. n° 85 de 8 nov. 1849. Dec. n° 11 de 16 junio 1853. Res. n° 113 de 27 de set. 1867. Art. 52 Rgto. de 28 julio 1869. Dec. de 27 mayo 1871. Art. 242 á 257, 294, 295 L. Hip. Art. 152, 212 á 223.
" de empréfitos. Ac. de 15 junio 1866. Dec. de 6 oct. 1877.
- Cerveza.** Dec. n° 13 de 20 agosto 1861. Dec. n° 23 y 24 de 30 julio 1866. Ac. n° 2 de 29 nov. 1867. Art. 2 Dec. de 30 julio 1868. Dec. de 5 feb. 1869.
- Gesion de acciones.** Art. 344, 380, 383, 368, 868, 872, 899, 1136, 1162, 1224, 1454 Cod. Art. 66, 229, 230, 304, 329 á 332, 372, 421, 478, 486, 498 C. c. Art. 37, 38, 125 á 127 L. Hip. Art. 97 á 100 Rgto. Hip. Art. 41, 42 Dec. 12 agosto 1867. Res. n° 506 de 6 feb. 1880. Art. 2, 3, Rgto. n° 19 de 3 nov. 1882.
" de bienes. Art. 335, L. de concurso de 3 oct. 1865.
" de crédito hipotecario. Art. 125, 126 L. Hip. Art. 97 á 100 Rgto. Hip.
" de derecho inscrito. Art. 29 Rgto. Hip. V. "Gesion de derecho real."
" de derecho real. Art. 28, 29 Rgto. Hip.
" de derecho de hipoteca. Art. 28 Rgto. Hip.
- Gesionario de un crédito hipotecario.** Art. 125 á 127 L. Hip.
- Circo de toros.** Rgto. 4 marzo 1878.
- Circulacion de moneda falsa.** Art. 193, 201, 202, 531 inc. 31 C. pen.
- Circunstancias agravantes en los crímenes, delitos ó faltas.** Art. 1, 12, 13 69 á 77, 102, 124, 142, 319, 388, 424, 458 C. pen.
" atenuantes. Art. 1, 11, 13, 69 á 76, 80, 106 inciso 3º C. pen.
" de la anotacion. Art. 56 L. Hip. Art. 56 Rgto. Hipotecario.
" de la cancelacion de toda inscripción. Art. 82 L. Hip. Art. 80, Rgto. Hip.
" de la constitucion de hipotecas legales. V. "Hipoteca legal."
" de las escrituras públicas. V. "Escrituras." "Cartulario."
" de la inscripción. Art. 8 á 12, 13 L. Hip. Art. 22, 26, Rgto. Hip.

SECCION DE AVISOS.

DOÑA CIPRIANA SALAZAR
HA MUERTO.

Su afligida familia suplica á U. se digne asistir á las exéquias que se verificarán en la Iglesia de la Merced, á las 10 del día de mañana, y acompañar sus restos á su última morada.

San José, noviembre 20 de 1882.

El que suscribe ofrece, del 15 de diciembre próximo en adelante, recibir café en fruta madura en la hacienda del Mojon, y entregar por cada fanega que reciba, un quintal de café clasificado y de buena calidad. Cuenta con patios y maquinaria de 1.ª clase, y agua abundante para lavar bien el café, procurando á la vez el vigilar personalmente las operaciones que se hacen para adquirir una buena calidad. También se compra café en fanegas en la misma hacienda.

Mojon, noviembre 20 de 1882.

REMIGIO PINTO.

6 1

Brillante Negocio.

El infrascrito ofrece en venta su finca que está situada en la Villa de San Ramon. Consta ésta de cuarenta manzanas, cultivadas de café, caña y potrero.—Tiene muy buena agua, y además una casa de habitación.—Todo á razon de \$ 30-00 manzana.

GERARDO VOLIO.

3 v. 3.

JOSE ANTONIO CASTRO
ABOGADO.

Ofrece sus servicios al público.

Alajuela, noviembre 10 de 1882

CAFE.

En la Cervecería se tuesta á 1-50 quintal.

G. RICHMOND.

26 v. 12.

TIMBRE
DE VENTA EN LA
AGENCIAS DE NEGOCIOS.

Se lleva tambien á domicilio.

JAIME J. ROSS.

4 3.

AVISO.

Música de piano, la más moderna y escogida, se vende en la tienda del que suscribe.

PRECIOS:

Walses, polkas y galopas á \$ 0-35.
Marchas, potpourris y canciones á 50, 60 y 75 centavos.

San José, noviembre 16 de 1882.

EDUARDO BEÉCHE.

3 3

AL COMERCIO.

Por mútuo convenio queda disuelta, desde esta fecha, la Compañía Mercantil que giraba bajo la razon social de **RÓJAS & GÓMEZ,** quedando todos los negocios á cargo del socio D. José Joaquin Rójas.

Cartago, noviembre 6 de 1882.

pp. José Mercedes Rójas. Luis Gómez.
Teresa R. de Rójas. José Joaquin Rójas.

AVISO.

Se alquila, se vende ó se cambia por otra de piso bajo, una casa pequeña de alto, n.º 3, calle de la Soledad, frente á Don Pedro Madrigal, con quien podrán hablarse.

San José, noviembre 10 de 1882.

v 3. 3.

LA EQUITATIVA.

[The Equitable Life Assurance Society.]

Sociedad
de
Seguros
sobre Vida.



120

BROADWAY,

NEW YORK.

Activo en caja..... \$ 44,308,541-80
Rentas en especies..... „ 10,083,505-48
Sobrante en caja..... „ 9,915,196-89
Nuevas pólizas en 1881..... „ 46,189,096-00

La cifra más elevada en los negocios de todas las compañías del mundo.

Seguros contratados..... \$ 200,679,019-00
Pagado á tenedores de pólizas desde la organizacion de la Sociedad..... „ 61,912,031-00

H. B. HYDE, PRESIDENTE. W. ALEXANDER, SECRETARIO.

JAMES THOMAS, Agente General Para La América Central.

CECIL SHARPE, San José.—Agente Para Costa-Rica.

Aviso al Paraiso y barrios de Cartago.

En el Patio de Pais de Hto Tournon & C.ª antes de Don Juan Orlich, compro todas las fanegas de café en fruta, de buena clase, que en la actual cosecha se pre-

senten. Para pormenores entenderse con el mandador.

Noviembre 10 de 1882.

MARCOS VARGAS.

6. v. 6.

30

ACUERDOS, ÓRDENES, &c., &c.

- que eximen de responsabilidad. Art. 8, inciso 4, 10, 151, 176, 177, 215, 318, 436, 442, 449, 507, 514 C. pen.
- de constitucion del delito. Art. 70 C. pen.
- Cirujano.** Art. 15 á 19, 22, 24, 28, 41, Rgto. de Prot. de 4 agosto 1859. Arancel n.º 29 de 29 julio 1859. Art. 4, Rgto. cit. Art. 516, 519 inc.º 10, 12, C. pen.
- Citacion.** Art. 74, 81, 130, 133 á 135, 137, 139, 140 á 144, 146, 147, 149, 150, 152, 173 á 201, 255, 268, 285, 389, 516, 549, 572, 575, 588, 601, 626 á 628, 661, 947, 1,032, 1,046, 1,087, 1,103, 1,105, C. pr. Art. 137, 1,055, 1,549, Cod. Art. 838 C. c. Art. 107, secc. 1.ª Rgto. de Hac. Art. 14, 15, 17, L. n.º 2 de 17 oct. 1864. Art. 206 L. de concurso de 3 oct. de 1865. § 1.º art. 40, 45, 58 L. Hip. Art. 38 Rgto. Hip. Art. 16 á 18, 38 á 46, 62, 63, 71, Rgto. de 28 julio 1869. Dec. de 21 de oct. 1870. Art. 108, L. n.º 6 de 14 nov. 1881.
- Citas.** Art. 820, 821, 861, 862, 1,390, C. pr.
- Ciudadanía, ciudadano.** Art. 9 á 12, 59, 72, 96, 107, Const. de 7 dic. 1871. Art. 123, Const. n.º 4 de 26 abril de 1882. Art. 33, Dec. n.º 4 de 18 feb. 1852. Art. 58, Secc. 1.ª Rgto. de Hac. Art. 8, 12, 48, 104, 112, Ord. Mun. de 1867. Dec. n.º 18 de 25 julio 1861.
- Cláusula.** Art. 145, 252, 357, 537, 820, 1,043 á 1,045, 1,162, 1,168, 1,221, 1,333, 1,417, 1,428, Cod. Art. 17, 1,205, C. pr. Art. 10 C. c. Art. 4, 7, 15, L. n.º 2 de 17 oct. 1864. Art. 116 L. Hip. Art. 277 Rgto. Hip. Art. 21, 27, 31, Dec. de 12 agosto 1867.
- irritante. Art. 1,164 C. pr.
- penal. Art. 737, 748, 749, 814, 820 á 827, 1,269, 1,390, Cod. Art. 192 C. c.
- resolutoria. Art. 680, 696, 778, 1,028, 1,029, 1,066 á 1,069, 1,145, 1,177, Cod.
- V. "Eclesiástico."
- Clérigo.** Art. 357, 415, 439 C. c.
- Cobranza.** Art. 41, 88, C. pen. Ac. n.º 38 de 22 feb. 1882.— Dec. n.º 3 de 27 mayo 1882. Dec. n.º 4 de 19 junio 1882. Dec. n.º 12 de 24 set. 1882. Dec. n.º 6 de 6 oct. 1882.
- Cohecho.** Art. 241, 246, 271 á 275, 414, C. pen.
- Coheredero.** Art. 1,524, Cod. Art. 332 C. pr.
- Colacion.** Art. 89, L. n.º 6 de 14 nov. 1881.
- Colectiva,** (compañía.) Art. 1,199, 1,201 á 1,227, 1,232, 1,236, Cod. Art. 22, 28, 31, 212, § 1.º, 213, 214,

ACUERDOS, ÓRDENES, &c., &c.

31

- 221, 231 á 236, 238, 239, 243, 244, 246 á 250, 253, 254, 258, 259, 262, 268 á 273, 275 á 300, C. c.
- Colegio de Abogados,** Art. 31 á 41, Rgto. int. de la Cte. de 12 nov. 1857. Rgto. del Col. de 6 agosto 1881.
- Colono,** V. "Arrendatario."
- Comadre,** Art. 1,192, inciso 12 C. pr.
- Comandante de armas ó de Provincia,** Art. 62 Ord. Mun. de 1867. Ord. n.º 37 de 14 abril 1875. Ord. n.º 49 de 20 mayo 1875.
- Comandita,** (compañía en.) Art. 22, 28, 31, 212, 217 á 220, 222, 228, 229, 231, 235, 236, 238, 239, 245 á 250, 253, 254, 256 á 259, 264, 267 á 299 C. c.
- Comarca,** (de Limon.) L. de 16 junio 1870.
- Comerciante,** Aclar. n.º 85 de 8 nov. 1849. Cir. n.º 19 de 21 junio 1842. L. n.º 8 de 24 agosto 1849. Art. 1, 2, 3 á 7, 10, 16, 19 á 22, 25, 26, 30, 32 á 35, 38 á 41, 47, 53 á 60 C. c. Res. n.º 483 de 29 nov. 1853.— Dec. n.º 1.º de 18 enero 1854. Dec. n.º 6 de 6 abril 1854. L. n.º 4 de 17 set. 1862. Art. 85, 314 L. conc. de 30 oct. 1865.
- Comercio,** Art. 49, 50, 51, 181, 184, 185, 208, 209, 262, 306, 307, C. c.
- Comisario de policía,** Art. 10, L. de 19 set. 1850. Ord. n.º 353, de 2 set. 1853. Dec. n.º 17 de 20 enero 1854. Res. n.º 38 de 20 enero 1863. Art. 6, 7, Dec. de 24 enero 1867. Art. 111 á 113, 117, 123, 137, 139 Ord. Mun. de 1867.
- como pedáneo. Art. 333, 335, 336 C. pr. Art. 3, L. n.º 22 de 19 set. 1850. Res. n.º 82 de 9 marzo de 1855. Art. 3 Dec. n.º 20 de 7 julio 1859. Cir. n.º 21 de 29 nov. 1865.
- Comision.** Art. 64, 84, 105, 108 á 110, 116, 117, 415, 439, 743, C. c. Art. 2 L. n.º 2 de 17 oct. 1864. Art. 95, Rgto. de 28 julio 1869.
- Comisionista,** Art. 63 á 79, 81 á 102, 104 á 119, 180 C. c.
- Comiso,** Res. n.º 16 de 22 marzo 1852. Cap. IX Secc. 1.ª Ord. de Ad. de 1854. Art. 36, Secc. 3.ª Rgto. de Hac. de 1858. Res. n.º 82 de 5 marzo 1859. Res. n.º 167 de 5 oct. 1860. Art. 1 á 10, 64, 79, 81, 82 á 88, cap. 7 Secc. 1.ª Ord. de Ad. de 1866. Art. 2, 6, 8, L. de 9 oct. 1874. Art. 5 L. n.º 12 de 6 abril 1876. Art. 7, L. de 7 dic. 1876. Art. 22 inciso 4.º, 39, 157, 274, 302, 303, 309, 524, 525 C. pen. Ac. n.º 122 de 24 marzo 1882.